

CONSTANCIA. Junio 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00182-00

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada de confianza por **EDUART CHICA MARÍN** en contra de **MARIA PATRICIA HURTADO RAMÍREZ**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1- Dentro de todos los acápites de la demanda y del poder, se mencionó el nombre del demandante como **EDUARD CHICA MARÍN**, cuando según el contenido de los registros civiles de nacimiento y matrimonio aportados, aquel corresponde a **EDUART CHICA MARÍN**, por lo que habrá de ser corregido en donde haya sido señalado el mismo.
- 2- Deberá aclarar lo plasmado en los hechos tercero y cuarto de la demanda, indicando con precisión la fecha en que se estructuró la presunta separación de cuerpos definitiva y refiriendo así mismo, cuál fue el último domicilio en común de las partes, atendiendo lo previsto en el artículo 28 del C.G.P.
- 3- En los acápites de “*Fundamentos de Derecho*” y “*Procedimiento*”, habrá de hacer mención a la normatividad actualizada y contemplada dentro del Código General del Proceso para los presentes asuntos de naturaleza verbal.
- 4- En virtud a lo contemplado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar la dirección de correo electrónico donde podrá ser citada la testigo referenciada en el acápite de pruebas.
- 5- Finalmente, habrá de corregir el poder conferido, señalando como destinatario el Juzgado de Familia de Manizales, indicando dentro de dicho escrito y en la demanda, si el correo electrónico de la apoderada referido en el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y sin que aquel requiera de una nueva autenticación o presentación personal, sino que basta con que sea remitido desde el buzón del poderdante al de su apoderada con las correcciones aquí señaladas, tal como lo prevé el referenciado decreto.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada de confianza por **EDUART CHICA MARÍN** en contra de **MARIA PATRICIA HURTADO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 093 el 02 de junio de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--